

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00328-01

Luego de allegar la subsanación de requisitos, la apoderada introductora remite solicitud para retirar la demanda; por tanto, de conformidad con el artículo 92 CGP, a ello se accede.

Désele de baja al proceso en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ



